

CAPÍTULO 14

Artículo 120: Abuso sexual por aprovechamiento de la inmadurez sexual

Cristian Ariel González

ARTICULO 120: Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado. La pena será de prisión o reclusión de seis a diez años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) o f) del cuarto párrafo del artículo 119.

Evolución

Antes de adentrarnos en el análisis de la actual redacción del Art 120 entiendo oportuno hacer un racconto histórico de la evolución del artículo, el cual ha sufrido varias modificaciones con el paso del tiempo.

El Artículo 120 del CP de 1921 imponía una pena de 3 a 6 años de prisión a aquella persona que tuviere acceso carnal consentido con una persona de uno u otro sexo, siempre que la víctima fuera mayor de 12 y menor de 15 años. Luego, mediante el Decreto 3992/84 del Poder Ejecutivo Nacional, el art 120 requiere que para la configuración del delito el sujeto pasivo sea “MUJER HONESTA”. Este retroceso en la legislación como primera medida excluía a jóvenes varones de ser sujetos pasivos de los abusos y a mujeres que no sean vírgenes.

En 1999:

(...) mediante Ley n° 25.087 se modificó por completo el Título III del Libro II del Código Penal Argentino “Delitos contra la honestidad”, que pasó a llamarse “Delitos contra la integridad sexual”. Este cambio se dio como consecuencia de la reforma a la Constitución Nacional efectuada en 1994, mediante la cual la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, más conocidas como CEDAW, adquirió jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 CN). Las obligaciones asumidas por el Estado al ratificar dicha convención junto con los reclamos feministas, llevaron a entender que los crímenes sexuales deben ser considerados una

afectación a la integridad física y psíquica de la víctima y a su libertad y ya no una injuria a su pureza y honor. Por ello, se redefinió el bien jurídico protegido en esta clase de delitos. Se abandonó el concepto de honestidad, intentando eliminar cualquier rastro sobre cuestiones morales o la protección de la honra de aquellos hombres de la familia de la víctima, pasando a amparar estrictamente la integridad sexual de las personas. En consecuencia, el artículo 120 del Código Penal se vio sometido a un cambio sustancial y, aunque aún lo conocemos como el delito de estupro, se avanzó hacia un abuso sexual por aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima¹¹⁹

A diferencia de otros delitos como el femicidio¹²⁰ Art. 80 inc. 11, en el cual para ser sujeto activo se debe ser hombre y para ser víctima se debe ser mujer, en la figura del Art.120, con la eliminación del término “mujer honesta”, no solo elimina esta división entre mujeres por la “honestidad”, sino que también vuelve a incorporar a los varones como sujeto pasivo del delito. Asimismo, para destacar y resaltar, es que estamos en tiempos culturales en los cuales, la sociedad ha avanzado en cuestiones de género, trascendiendo el género binario hombre/mujer, encontrándonos hoy en día con niños no binarios, infancias trans y/o géneros fluidos, todos ellos quedan hoy comprendidos con la redacción actual del artículo. Su autopercepción nunca debe ser evaluada como indicio de una madurez sexual en términos de relaciones sexuales, su autopercepción solo hace a su derecho inalienable de identidad.

Remisión artículo 119

Ya con el desarrollo evolutivo del artículo, corresponde adentrarnos en el análisis de la figura. El tipo penal castiga a quien realiza alguna de las acciones previstas en el 2° y 3° párrafos del artículo 119 con una persona menor de 16 años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima u otra circunstancia equivalente, siempre que no resulte un delito más severamente penado. (Donna, pág. 105)

Al analizar el Art. 120 del Código Penal, vemos que para que la acción típica se configure, deben presentarse varios elementos objetivos temporales, como así también la concurrencia de elementos subjetivos.

¹¹⁹ (“Estupro: de la mujer honesta a la inmadurez sexual de la víctima”; Palabras del Derecho; Stefanía Borthiry; 29-10-202; <https://palabrasdelderecho.com.ar/articulo/3198/Estupro-de-la-mujer-honesta-a-la-inmadurez-sexual-de-la-victima>)

¹²⁰ Recomendando para su lectura la obra “Cine y Derecho Penal Delitos en el Séptimo Arte”; Editorial Edulp; Pag. 101/105

Elementos temporales

Como primer elemento temporal el sujeto pasivo debe poseer una edad superior a los trece años y menor a dieciséis. El segundo elemento temporal que concurre es la mayoría de edad del sujeto activo. Sobre este último elemento algunas teorías marcan que basta con que el autor sea mayor que la víctima sin la necesidad que llegue a la mayoría de edad, pudiendo, por ejemplo, tener la víctima 15 años y el sujeto activo 17. Al respecto Donna sostiene que

(...) la mayoría de edad del autor, aclarando que por tal vamos a entender mayoría de edad legal, (subrayado me pertenece). o sea 21 años, y no mayoría de edad con respecto a la víctima, que sería otra interpretación posible, pero fuera de contexto y en principio analógica (Donna, pág. 105)

Entiendo acertado el análisis de Donna, toda vez que el tipo penal en sus elementos subjetivos, que posteriormente profundizaremos, exige que la diferencia etaria sea la base de una asimetría entre sujeto activo y pasivo, asimismo entendiendo que la obra del autor precitado es anterior a la redacción y entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, y debe tomarse como edad base del sujeto activo los 18 años, actual mayoría de edad.

Elementos objetivos

Asimismo, el tipo penal exige elementos objetivos más allá del plexo temporal.

No es suficiente con que se configure la mayoría de edad del sujeto activo y el umbral de la edad estipulado en la víctima, si no que esta diferencia de edad debe reflejar la experiencia del sujeto activo y la inexperiencia sexual del sujeto pasivo y que esa sea la base para el aprovechamiento.

El film Biográfico Abzurdah^{121 122}, de 2015, cuenta la historia de Cielo Lantini¹²³ y Alejo Hogweed quien es 9 años mayor que ella. La película toma como punto de partida el año 1997, Cielo y Alejo se conocen en una sala de chat virtual que eran habituales a finales de los '90 y comienzos de los 2000. Los integrantes de la misma organizan un encuentro en una pizzería y es la primera vez que las partes se encuentran personalmente. A partir de ahí la relación crece y vemos como los chats entre los protagonistas se intensifican y son cada vez más subidos de tono, hasta que comienzan los encuentros personales, sin el resto de los integrantes del grupo.

¹²¹ ABZURDAH es una película argentina dramática y biográfica de 2015 basada en la novela autobiográfica homónima de Cielo Latini. Dirigida por Daniela Goggi, la película está protagonizada por Eugenia Suárez y Esteban Lamothe.

¹²² ABZURDAH, Cielo Lantini, Editorial Planeta

¹²³ En la película Cielo posee 17 años, aunque en el libro original marca el inicio de la relación con Alejo a los 14 años de edad.

Si bien a prima facie lo descripto podría incurrir en lo estipulado en el art 131 del CP¹²⁴, lo que quiero resaltar de este film es la relación de los protagonistas. Alejo abusa constantemente de su experiencia y la inexperiencia de Cielo para seducirla, utiliza frases del lenguaje juvenil de ese momento como *“beso tierno”* o juegos de *“¿a quién salvas?”*¹²⁵. Asimismo, manipula las conversaciones y situaciones en todo momento, para así lograr que los actos tengan el consentimiento de Cielo, incluso hasta en el momento del acto sexual donde le dice *“no voy a hacer nada que vos no quieras, nunca”* y *“pedídmelo”*. Cielo, en una voz en off ya como relatora y años después del hecho, dice *“me dijo que no me iba a doler, si me hubiera dicho que después me transformaba en Blancanieves, también le hubiera creído”*. De esta última frase de Cielo se desprende que la decisión de tener relaciones con Hogweet no fue libre y razonada, y que la misma fue resultado de su inmadurez y el aprovechamiento de la experiencia de Alejo.

Donna al referirse al Art 120, sostiene que

En este sentido se tiende a una protección esencialmente "individualista" del nuevo Derecho Penal sexual, siendo ésta la que entiende que la protección de menores es también protección de la libertad individual. Así, se dirá que en los preceptos de protección de la juventud se atiende, de modo inmediato, a la protección del individuo que, por ser inmaduro, todavía no puede decidir por sí mismo, intentándose, no lograr su desarrollo de acuerdo a las valoraciones éticas o necesidades sociales, sino garantizar un área de protección de modo que el acunamiento de las ideas sobre la conducta sexual del joven quede reservado a él mismo una vez conseguida la madurez. Entonces, no hay duda de que se protege la libertad y la conformación sexual de la víctima, ya que el consentimiento está viciado, y el autor se ha aprovechado del vicio que radica en su inexperiencia Sexual (Donna, pág. 113).

Otro de los elementos objetivos que requiere el tipo es que haya habido acceso carnal o qué por su duración, las circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento gravemente ultrajante para la víctima.

La remisión al segundo y tercer párrafo del Art 119 del CP, amplía las conductas delictivas que anteriormente exigía el art 120. En la Película *Belleza Americana*¹²⁶ de 1999, el protagonista Lester Burnham, se dirige a ver a su hija que es porrista, al momento de la coreografía ve a una amiga de ella: Ángela Hayes, con quien comienza a fantasear y obsesionarse. Al escuchar una conversación entre ellas, donde escucha a Ángela reconocer que si él estuviese mejor físicamente tendría relaciones sexuales, se producen varios cambios

¹²⁴ **ARTICULO 131.** - Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

¹²⁵ Los juegos de a quién salvas?, se le pregunta al jugador a quien salvaría entre dos personas, para saber a quién prefiere el jugador entre las dos personas a salvar.

¹²⁶ *American Beauty* (titulada *Belleza americana* en Hispanoamérica) es una película dramática de 1999 dirigida por Sam Mendes, escrita por Alan Ball y protagonizada por Kevin Spacey, Annette Bening, Thora Birch, Wes Bentley, Mena Suvari y Chris Cooper.

en el personaje tanto en la personalidad como en los tendientes a mejorar su físico. Luego de una pelea entre la hija del protagonista y Ángela, Lester la encuentra a esta escuchando música en una sala, allí, la joven le confiesa el motivo de la misma: haberle dicho que lo encontraba a él sexy, Lester también le manifiesta como la desea desde el primer momento que la vio, se besan y comienza a quitarle la ropa y a tocarla, hasta que ella le confiesa que es virgen, con lo cual él se detiene.

Como nos referimos supra en el racconto histórico del artículo, las primeras redacciones requerían además del consentimiento de la víctima, el acceso carnal, lo cual hoy es una de las formas para configurar el estupro, pero no la única. Pudiendo éste configurarse por actos o prácticas de tocamiento, como Magreo¹²⁷ o Petting¹²⁸, prácticas sexuales que antes no entraban en el tipo penal. Si bien el accionar de Lester se interrumpe antes de llegar al acceso carnal y es suspendido por propia voluntad, no quita que haya realizado los actos de tocamiento a la niña, aprovechándose de su inmadurez sexual, con lo cual el accionar, encuadra en el segundo párrafo del art 119.

Elementos subjetivos

El elemento subjetivo consiste en el conocimiento que posee el sujeto activo de los elementos objetivos del tipo, es decir edad de la víctima, la inmadurez sexual del sujeto pasivo y el aprovechamiento de su experiencia para la seducción o engaño con el fin de obtener el consentimiento del sujeto pasivo. El tipo penal exige un dolo directo, conocer las circunstancias, e intencionalmente dirigir el accionar para lograr el escenario descripto en el tipo penal.

Volviendo con esto al Film *Abzurdah*, en una de las escenas que Alejo pasa a buscar a Cielo por el colegio, vemos como al momento de saludarse Cielo le quiere dar un beso en la boca y alejo le corre la cara diciéndole “*acá no*”. En esa línea, en una conversación por chat, Cielo le declara que quiere hacer pública su relación, a lo que Alejo le manifiesta su desacuerdo y que su relación de ser su secreto. Esta circunstancia expresa que Alejo sabe las consecuencias legales y sociales que le puede traer difundir su relación con una adolescente de 14 años, con lo cual el dolo es evidente.

Ahora, ¿Puede darse la posibilidad que el sujeto activo actúe en base a un error? Si, puede suceder que actúe en base a un error tanto en la edad de la víctima como en su inmadurez sexual.

El tipo penal no admite la comisión culposa del delito, con lo cual no se configuraría el tipo. Ahora bien, hay que evaluar si el error es vencible o invencible. A su respecto Donna refiere en

¹²⁷ Magrear Sobar, manosear lascivamente a alguien

¹²⁸ . El petting es una práctica sexual basada en **caricias íntimas** que no implican la penetración vaginal ni anal. Puede incluir besos apasionados, roces sensuales, desenfundados, cuerpo con cuerpo, con o sin ropa, y masturbación entre otras

su obra, “Delitos contra la integridad Sexual”, el fallo “CP0301 LP, P. 75.081, RSD-103-89,2 8-9-89,” A. R s1Estupro”, el cual reza en sus fundamentos que

Las manifestaciones alegadas por el imputado por el delito de estupro -que ignoraba que la víctima no tuviera 15 años (redacción anterior de la figura legal) y que aparentaba más edad, que no han sido desvirtuadas por las constancias de la causa -no se efectuó la correspondiente pericia, ni depusieron personas sobre tal circunstancia-, llevan a concluir sobre la base del principio de la duda, que el imputado actuó en la emergencia ante un error de hecho no imputable, que excluye la culpabilidad del procesado. (Donna, pág. 120).

También es oportuno traer a comentario el análisis realizado por la Dra. Georgina Rigatuso al fallo “**C., N.O s/ Abuso sexual con acceso carnal**”, en el cual el Máximo Tribunal de Santa Fe, absolvió a C.N.O de 24 años, por haber mantenido relaciones sexuales con G.L.M. de 12 años de edad. A diferencia del fallo citado por Donna, en el cual el sujeto activo incurrió en un error en la edad del sujeto pasivo, aquí el C.N.O. conocía la edad de G.L.M, pero cae en un “Error de Prohibición”, en este caso en particular el sujeto activo sabe lo que hace, pero cree que su accionar está permitido o que no está prohibido.

En el fallo citado, los camaristas analizaron, no solo los datos objetivos como edades de C.N.O. y G.L.M., y la relación sexual mantenida. Si no que

(...) los Camaristas hicieron particular hincapié en la compleja situación de vulnerabilidad que afectaba al imputado y a la menor, repasando las condiciones en las que se habían conocido -vecindad-, lo que habían atravesado juntos -convivencia y embarazo-y el modo en que cada uno de ellos lo había experimentado. Agregó que tales elementos, lejos de ser apreciados por los Jueces a tenor de su particular subjetividad -como afirmó la impugnante-, fueron meritados partiendo de lo manifestado por los propios involucrados en orden a que la relación entre ambos era buena, tomando también en consideración lo informado por las profesionales que los entrevistaron y dieron acabada cuenta de que ellos se mostraban como una pareja y de que G., L.M y su padre hablaban de una relación consentida... entendemos que en el presente caso se realizó una “analogía in bonam partem del acusado”, ya que si bien se aclaró que la conducta típica y antijurídica del inculpado no encuadraba en un caso de error de prohibición de lo que tradicionalmente se conoce como “culturalmente condicionado”, se consideró que el sub júdice poseía rasgos o características que, por el contexto social en el que se llevó a cabo la conducta inculpada, como así también por el marco referencial del ámbito de vulnerabilidad en el que tanto la joven como el imputado desarrollaron sus vidas, nada obstaría a incluirlos dentro de esa categoría... Por todo lo expuesto, concluimos que la resolución analizada resulta respetuosa del principio de culpabilidad, como necesaria

consecuencia de la legalidad, que impide el ejercicio de poder punitivo cuando el sujeto que realiza la acción no puede comprender su criminalidad, en otras palabras, que dicha comprensión fuese imposible. Sin embargo, no debe soslayarse que la no comprensión de la criminalidad de la conducta debe valorarse en relación al sujeto en concreto y sus circunstancias, por lo que advertimos que los Tribunales inferiores deben ser cuidadosos al tomar el precedente en estudio como una solución a seguir para casos similares, esto es, donde se presente un imputado mayor de edad relacionado con una niña menor como el caso de G., L.M...¹²⁹ (el subrayado me pertenece)

Al respecto de un error insuperable, en la película *Atrápame si puedes*¹³⁰, que relata la vida de Frank Abagnale, un adolescente que se dedica a la falsificación de cheques, pero que además toma las identidades de otras personas, haciéndose pasar por piloto de avión, médico y abogado, entre otras, y comenzando su actividad ilícita a los 15 años. En la película vemos, como más allá de las conductas desplegadas por el protagonista, que constituyen distintos tipos de delitos, también va manteniendo relaciones sexuales con distintas mujeres adultas a medida que va tomando las distintas personalidades, las cuales nunca ponen en tela de juicio su edad.

Ahora si bien en este caso no habría delito, primero por que quien seduce y se aprovecha del engaño es el joven y no la adulta, segundo no hay una inmadurez sexual del adolescente, sirve también para ejemplificar como un sujeto mayor de edad, puede caer por otros elementos en un “error insuperable” que lo lleve a sacar una conclusión errónea sobre la edad del menor. En este caso en particular, el simple hecho de ser piloto de avión, lleva implícito que el sujeto es mayor de edad. Asimismo, también este ejemplo sirve, para demostrar que la persona menor de edad, solo por ser menor no quita la posibilidad que también pueda ser madura sexualmente.

Agravantes

El Art. 120 toma como agravantes de la figura, la concurrencia de las circunstancias previstas en los incisos A), B), C), D), E), o F)¹³¹ del artículo 119. El Art 119 inc F).

Al respecto del agravante del Inciso A), en el film *Abzurdah*, muestra como la relación entre Alejo y Cielo, produce graves consecuencias en la psiquis de la víctima, las que se profundizan

¹²⁹ ¿Error de tipo o de prohibición?; El C.,N.O s/ **Abuso sexual con acceso carnal**”, bajo la óptica de la teoría del delito; Georgina Rigatuso; Revista Pensamiento Penal (ISSN 1853-4554), Julio de 2022, No. 429 <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Error%20de%20tipo%20o%20de%20prohibici%C3%B3n%20-%20EDITADO.pdf>

¹³⁰ “Atrápame si puedes”; año 2002; Director Steven Spielberg

¹³¹ a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima; b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda; c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio; d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas; e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones ;f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

con la finalización de la relación, manifestándose en bulimia y anorexia, y llegando a su punto máximo con un intento de suicidio.

En la película biográfica *Great Balls of Fire*¹³² de 1989; que retrata el ascenso del músico Jerry Lee Lewis y su relación con Myra Gale Brown, podemos ver la concurrencia de los agravantes del Inciso B) y F).

La película se sitúa en Memphis, a mediados de los años 50'; tomando como punto de partida 1956. Al iniciarse vemos a Myra Gale (Winona Ryder), llegar a su casa y encontrarse a Jerry Lee Lewis (Dennis Quaid) tocando el piano. Se establece un coqueteo entre ambos e interrumpido por la madre de Myra, manifestándole que es un hombre casado, a lo que Jerry contesta que se encuentra divorciado, en esa conversación Myra le informa a Jerry que tiene 13 años. Éste comienza a convivir con su primo (padre de Myra) y la familia, compartiendo el hogar con la joven. En la primera noche que el músico se queda a dormir, invita a Myra a tomar un helado, la situación finaliza con los dos besándose. De igual modo al momento que la familia se reúne a mirar televisión, sirve como una excusa para estar cerca de la víctima y establecer contacto físico. A medida que avanza el film, vemos como Myra se va acercando sentimentalmente a Jerry. Se retrata como al momento de quedarse solos en la casa con la víctima, el músico utiliza un juego que llama el “*culebrita*”, imitando con su mano una serpiente para comenzar a tocar a la niña, hasta palparle los pechos y taparse la boca como si solo hubiese sido accidental, allí vemos como la víctima consiente este acto también. Al ser descubiertos por el padre de la niña, y este al interponerse en la relación, comienzan a hablar por teléfono a escondidas y mantener la relación en secreto, hasta que Jerry decide pasar a buscarla por el colegio para casarse con un permiso Matrimonial. Al situarnos tanto en tiempo y espacio, los matrimonios a temprana edad en los Años 50, en algunos estados de EE.UU. era algo habitual, de hecho, Jerry Lee Lewis, quien se había casado por primera vez a los 16 años, lleva a Myra al Estado de Mississippi lugar donde el matrimonio se podía realizar.

La película refleja muy bien como Jerry de 22 años, se aprovecha de la inmadurez de la joven de 13 años, como así también de su posición preeminente.

Al respecto de la preeminencia, vemos que Jerry goza de mucha popularidad, mayormente entre los jóvenes, siendo una figura pública. Esto queda evidenciado en la película cuando Myra concurre con las amigas del colegio a su casa y ostenta la cercanía con Jerry, como así también el momento en que el músico va a buscarla al colegio, donde se ve como los jóvenes se exaltan cada vez que llega con su auto convertible, circunstancia aprovechada al máximo por el sujeto activo. Asimismo, también en el primer encuentro con Myra surge que Jerry ya ha estado casado dos veces, gozando de una amplia experiencia más allá de su mayoría de edad.

Al respecto de la inmadurez de la joven, el film la retrata como aún aniñada y sin ningún tipo de experiencia respecto a relaciones sexuales o incluso de pareja. Puntualmente, entre otros elementos, vemos como, al momento de casarse, ella mira al Ministro que los estaba casando sin entender qué es lo que le está diciendo, los alcances o qué está sucediendo. Otro elemento

¹³² Great Balls of Fire; Fecha de estreno: 30 de junio de 1989 (Estados Unidos); Director: Jim McBride; Música compuesta por: Jerry Lee Lewis; Historia de: Myra Gale Brown, Murray M. Silver Jr.

de ello es al momento de irse de la casa con Jerry, donde lo primero que agarra es su casa de muñecas, indicando lo añorada que es Myra.

Donna sostiene que

Aprovecharse es sacar partido o utilizar ventajas propias de una situación de hecho, que en el caso concreto del ilícito que tratamos es la inmadurez sexual de la víctima, sumada a la mayoría de edad del autor, a su situación preeminente de sujeto activo o circunstancia equivalente. La relación de preeminencia u otra circunstancia equivalente respecto de la víctima deberá ser analizada en cada caso, descartándose hipótesis de coacción, pues si no el autor incurriría en los supuestos del artículo 119 del Código Penal. Debe tratarse, como afirma Villada, de una situación de mera ventaja o circunstancia facilitadora de la seducción o abordaje que despliega el sujeto activo sobre el sujeto pasivo. El aprovechamiento debe manifestarse a través de conductas tendientes a lograr el consentimiento de la víctima. Debe aceptarse que no resulta igual la utilización de cualquier medio para que se configure el aprovechamiento exigido por el estupro, sino que cuanto mayor sea la inexperiencia por inmadurez del sujeto pasivo, menores serán las exigencias para considerarla seducida, y viceversa (págs. 118/119).

Confrontando la última película citada con lo sostenido por Donna, vemos como Jerry, estrella de rock, ha aprovechado su posición preeminente y su experiencia en cada oportunidad que le ha dado la convivencia para seducir a la niña, lo que se incrementaba al ejercer la guarda, aunque sea temporal, en ausencia de los padres de la joven.

Referencias

Borthiry, Stefanía “Estupro: de la mujer honesta a la inmadurez sexual de la víctima”; Palabras del Derecho; 29-10-202; <https://palabrasdelderecho.com.ar/articulo/3198/Estupro-de-la-mujer-honesta-a-la-inmadurez-sexual-de-la-victima>)

Cine y Derecho Penal Delitos en el Séptimo Arte; Editorial Edulp; Pag. 101/105

Donna, Edgardo Alberto, Delitos contra la integridad Sexual.

Latini, Cielo, ABZURDAH, Editorial Planeta

Rigatuso, Giorgina ¿Error de tipo o de prohibición?; El C.,N.O s/ Abuso sexual con acceso carnal”, bajo la óptica de la teoría del delito; Revista Pensamiento Penal (ISSN 1853-4554), Julio de 2022, No. 429 <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Error%20de%20tipo%20o%20de%20prohibici%C3%B3n%20-%20EDITADO.pdf>